

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.009
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **19 de febrero de 2024**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	IK2-10561	PAVIMENTOS DORADO S.A.S	EL 9	16/02/2024	PARV No. 078	DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IK2-10561, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera PAVIMENTOS EL DORADO S.A.S.: APROBACIONES 1. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de grava y recebo correspondientes al II y III trimestre del año 2021 presentados en cero (0). 2. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de grava y recebo correspondientes al IV trimestre del año 2022 presentados en cero (0). 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de grava y recebo correspondientes al I trimestre del año 2023 presentados en cero (0), a pesar de que el precio base de liquidación no se encuentran debidamente diligenciados esto no afecta la liquidación dado que no se reporta producción. 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de grava y recebo correspondientes al II y III trimestre del año 2022 presentados en cero (0).

					REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue información actualizada del estado de trámite de la licencia ambiental con una vigencia no mayor a 90 días emitida por la autoridad ambiental competente. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que aclare cuál de los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 presentados se encuentra vigente, para continuar con su evaluación, debido a que fue radicado dos veces en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante Nros 33248-0 del 23 de septiembre de 2021 (evento 278712) y 53184-0 del 09 de junio de 2022 (evento 358581). Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2020, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 063 de 31 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y/o modifique el Formato Básico Minero Anual de 2021, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV No. 063 de 31 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. 5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2023, de acuerdo con la observación realizada en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No. 063 de 31 de enero de 2024. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa, en virtud del artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES
--	--	--	--	--	---

					1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo. 3. Informar que la póliza minero ambiental No. 11-43-101018045 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A. presentada en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería mediante radicado No. 85107-0 del 20 de noviembre de 2023 (evento 508368), con vigencia desde el 26 de noviembre de 2023 hasta el 26 de noviembre de 2024 y con valor asegurado de QUINIENTOS CINCIENTA MIL PESOS M/CTE (\$550.000), fue evaluada técnicamente mediante la tarea AnnA Minería 14182700 del 20 de noviembre de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 4. Informar que el documento técnico con la modificación del Plan de Trabajos y Obras PTO presentado mediante radicado ANM No. 20239060407822 del 26 de julio de 2023, será evaluado dentro del formato diseñado para tal fin.
--	--	--	--	--	---

						5. Informar que el Formato Básico Minero Anual del 2022 presentado mediante radicado No. 70133-0 del 05 de abril de 2023 (evento 421062) fue evaluado mediante la tarea AnnA Minería 12195120 del 05 de abril de 2023 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y se encuentra pendiente de acogimiento jurídico. 6. Informar que mediante radicado ANM No. 20241002879632 del 30 de enero de 2024 se manifestó presentar el formulario para declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2023, pero en el anexo se encuentra el formulario para declaración y producción de regalías del IV trimestre del 2023 del título minero 0167-3-20. 7. Informar que el Contrato de Concesión No. IK2-10561 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 8. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. IK2-10561 causadas hasta la fecha, se indica que el titular NO se encuentra al día. 9. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 063 de 31 de enero de 2024. 10. Informar a SEGUROS DEL ESTADO S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 11-43-101018045 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 11. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ICQ-0800512X	COBRES DEL CESAR S.A.S	9	16/02/2024	PARV No. 079	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, se realiza los siguientes, requerimientos y recomendaciones a la titular sociedad COBRES DEL CESAR S.A.S

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie modifique y/o corrija a través de la plataforma del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM “AnnA Minería el Formato Básico Minero- FBM anual 2019 acogiendo las recomendaciones señaladas en los numerales 2.5 y 3.1 del Concepto Técnico PARV No. 077 del 07 de febrero de 2024. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputan o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que bajo el radicado No. No. 80448-0 del 30 de agosto de 2023 (evento 481940), se presentó la póliza minero ambiental 1-43-101014870 expedida por SEGUROS DEL ESTADO obligación que fue evaluada mediante tarea 13286649 del 30 de agosto de 2023 a través de la misma plataforma y el resultado de la misma será acogido mediante acto administrativo, y notificado dando cumplimiento al procedimiento señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas. 2. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X que la obligación presentada mediante radicado No. 40050-0 del 17 de enero de 2022 (evento 309609) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería correspondiente al Formato Básico Minero anual 2021, no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que el titulo minero, se encontraba suspendido de conformidad con lo establecido en la Resolución No. GSC-000248 de fecha 21 de abril de 2021 desde el 25 de septiembre de 2019 hasta el 12 julio de 2021. 3. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X que la obligación presentada mediante radicado No. 65661-0 del 09 de febrero de 2023 (evento 406021) en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería correspondiente al Formato Básico Minero anual 2022, no será objeto de evaluación teniendo en cuenta que el titulo minero, se encontraba suspendido de conformidad con lo establecido en la Resolución No. GSC-000001 del 31 de enero de 2022 desde el 13 de julio de 2021 hasta el 8 de julio de 2023. 4. INFORMAR a la titular que una vez se profiera el acto administrativo que resuelve la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones al Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X., allegada a través del el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA
--	--	--	--	--	--

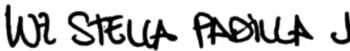
					Minería mediante radicado No. 73648-0 del 08 de junio de 2023 (evento 450927), se procederá a verificar el cumplimiento de allegar el documento técnico – Programa de Trabajos y Obras – PTO. 5. INFORMAR que la Autoridad Minera, no es ajena a las circunstancias particular que afecta a la sociedad titular para dar cumplimiento a la presentación del acto administrativo que otorga la licencia ambiental o la certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, lo anterior no la exonera de allegar la obligación. 6. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión, que una vez se revuelva de fondo la solicitud de prórroga de suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 73648-0 del 08 de junio de 2023 (evento 450927), se procederá a requerir las obligaciones causas si a ello hubiere lugar esto es en relación a lo correspondiente al pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, de conformidad con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Concepto Técnico PARV No. 077 del 07 de febrero de 2024. 7. INFORMAR a la sociedad titular que de conformidad con la evaluación técnico-jurídica realizada a la solicitud de prórroga de la suspensión de obligaciones allegada mediante radicado No. 73648-0 del 08 de junio de 2023 (evento 450927) el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería se proferirá en acto administrativo separado pronunciamiento de fondo el cual le será notificado. 8. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión N° ICQ-0800512X, que de conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 077 de 07 de febrero de 2024 se observa que mediante acto administrativo Auto No. 0379-20 del 15 de septiembre de 2011 que acogió el Concepto Técnico del 18 de agosto de 2011 se aprobó la tercera anualidad del canon superficiario de la etapa de Exploración, así mismo en el mismo auto se aprobó la el canon superficiario de la segunda anualidad de exploración obligación que ya había sido aprobada mediante auto No. 0423 -20 de fecha 16 de julio de 2010, comprobándose que existió una impresión por un error de digitación en el acto administrativo de fecha 15 de septiembre de 2011. 9. INFORMAR que el Contrato de Concesión N° ICQ-0800512X, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, por no contar documento técnico –PTO ni viabilidad ambiental. 10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titulo minero NO se encuentran al día.
--	--	--	--	--	--

						11. INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. ICQ-0800512X que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 077 del 07 de febrero de 2024. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	LDD-09271	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	3	16/02/2024	AUT-906-383	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. LDD-09271, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 21-43- 101028987 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101028987 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. <i>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</i>
AUTO	20354	CALIZAS DEL MAGDALENA S.A	3	16/02/2024	AUT-906-384	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 20354, se aprueba la póliza minero ambiental No. 46-43-101000584 expedida por la compañía Seguros del Estado con una vigencia del 17 de julio de 2023 al 17 de julio de 2024 y una suma asegurada de \$824.855.568, de acuerdo con lo expuesto en la evaluación técnica citada en los antecedentes. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 12979405 del 21/SEP/2023. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto jurídico registrado con número de tarea AnnA Minería 12979403 del 20/NOV/2023. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

DISPOSICIONES						
AUTO	504739	VALLEDUPER COLOMBIA SAS	3	16/02/2024	AUT-906-385	Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que ingrese al sistema SIGM - AnnA Minería y realice los ajustes requeridos. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 de febrero de 2024**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR